**UOC Nº 952/15**

Asunción, 29 de abril de 2015.-

Señores
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Abog. **SANTIAGO JURE**, Director
Presente

***Ref: Nota de Reparo DNCP Nº 7378/15 –***
***– CE PAC Nº 66/14 - ID.: 275077***

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a la Nota de Reparo DNCP/DNC N° 6.247/2015, correspondiente al llamado a **Contratación por Excepción - PAC Nº 66/2014 "Contratación de Servicio On Line – Revista Jurídica – La Ley Paraguaya- Ad Referéndum", ID N° 275.077**, dicho reparo expone lo siguiente:

- *Considerando que la nota de reparo remitida fue expuesta a verificación y consideración, reiteramos que la vigencia contractual no podrá iniciarse en forma retroactiva, "respecto a la fecha de suscripción"; por lo que, solicitamos tomar los recaudos necesarios para adecuar al articulo 78 del decreto 21209/03 a fin de procesar la adjudicación.*

Al respecto manifestamos que esta convocante ha actuado estrictamente conforme a lo establecido en el Artículo 78 del Decreto N° 21909/03 que fuera modificado por el ***Decreto N° 5174/05*** que establece: "…***Los plazos de vigencia de los contratos se computarán*** *en días corridos, desde el dia siguiente de su suscripción o desde el dia siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones* ***o en el propio Contrato…"*** *(los subrayado es nuestro).*

Asi mismo esta convocante se ha apegado a la normativa vigente en materia de contrataciones públicas y realizando el proceso Ad – Referendun al presupuesto 2015, el cual fue publicado en el portal de la DNCP en fecha 28 de octubre de 2014 con ID N° 275.077 y culminando dicho procedimiento de contratación con el dictado de la ***Resolución de la Corte Suprema de Justicia N° 5429 de* fecha 25 de noviembre de 2014**, adjudicando la contratación a la LEY PARAGUAY S.A., de **MANERA REGULAR,** dicha adjudicación fue notificada a la firma en fecha 27 noviembre de 2014.

Conforme ya habíamos mencionado este procedimiento se ha realizado Ad-referendun y se ha establecido la vigencia del contrato conforme regula el Art. 78 del Decreto N° 5174, "…***o en el propio Contrato…"***

La vigencia del contrato ya estaba determinada y asegurada para el **02 de enero de 2015** debido a que el Contrato anterior con idéntico objeto vencía el 01 de enero de 2015, y vista la necesidad de seguir contando con el servicio prestado por la empresa adjudicada el cual es de suma importancia debido a que toda acción jurisdiccional que recae en la Corte Suprema de Justicia, los tribunales y los juzgados, en general. Además el oferente adjudicado tenia pleno conocimiento de la fecha de entrada en vigencia de dicho contrato debido a que era una continuación del contrato anterior, como lo hemos manifestado.

Oscar E. Sanabria
Jefe - Dpto. de Licitación
U.O.C. Corte Suprema de Justicia



Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones2@pj.gov.py

Si bien es cierto que la fecha de firma del contrato es posterior al inicio de la vigencia, esto se debio UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a los diferentes tramites administrativos que se deben realizar para la obtencion del CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CDP) el cual puede ser emitido únicamente posterior a la aprobación del Plan Financiero, el cual fue aprobado por Decreto N° 3053/2015 de fecha 12 de febrero del 2015.

Si bien la institución ya contaba con disponibilidad presuestaria a partir del 1 de enero del 2015 teniendo en cuenta que su prespuesto ya fue aprobado en el Congreso Nacional, a nivel administrativo no podíamos emitir el certificado de disponibilidad prespuestaria, y consecuentemente nos encontrábamos con la imposibilidad de suscribir el contrato conforme establece el artículo 159 de la Ley de Presupuesto N° 5398 que indica que la suscripción de contratos estará supeditada a la obtención del CDP.

Cabe mencionar que pese a ser un ente AUTARQUICO y contar con el presupuesto correspondiente, a la fecha ante la falta del Código de Contratacion, no podemos disponer libremente de nuestros recursos para ejecutar una adjudicación realizada en estricto cumplimiento de las disposiones legales vigentes.

Por todo lo mencionado y expuesto, solicitamos sus buenos oficios para la emisión del respectivo Código de Contratación (CC).

Sin otro particular y agradeciendo desde ya su acostumbrada atención, me despido atentamente,

Oscar E. Sanabria P.
Jefe - Dpto. de Licitación
U.O.C. Corte Suprema de Justicia

UOC/DPEO/cp

Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones2@pj.gov.py